CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260181; SUSCRITO ENTRE LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar la prestación de los servicios artísticos de los grupos: "ORQUESTA LA GRAN SOCIEDAD" y el "GRUPO MUSICAL ARENAS" como estrategia publicitaria de las marcas y productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. – Tener presencia, visibilidad y recordación de las marcas Aguardiente Néctar y Ron Santafé, representativas de la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC), mediante la integración de los servicios artísticos de la "Agrupación Musical Arenas". Esta estrategia busca conectar con el público objetivo en ferias, eventos municipales y otros espacios clave, alineándose con los esfuerzos de marketing integrados que la ELC implementa para fortalecer su posicionamiento en el mercado.

CLÁUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - El contratista deberá realizar los siguientes servicios:

A continuación, se relacionan las necesidades requeridas por la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC):

- La orquesta la Gran Sociedad y el Grupo Musical Arenas, apoyarán en las activaciones BTL para la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC).
- El servicio de la orquesta la Gran Sociedad consta de diez (10) músicos, así:Cantante 1, Cantante 2, Cantante 3, Vientos 3, Bajo 1, Percusión 2, y Piano 1
- El servicio de la agrupación musical arenas consta de seis (6) músicos, así: Cantante 1, Cantante 2, Trompeta 1, Trompeta 2, Piano 1 y Percusión 1.
- Cada presentación de la Orquesta La Gran Sociedad y el Grupo Musical Arenas, va ligadas en el tema de tiempos, conforme a la designación de salidas acordadas con los directores y representantes de las festividades o eventos.
- La orquesta "La Gran Sociedad", hasta 1 presentación y el "Grupo Musical Arenas" hasta 7 presentaciones.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, la determinación del presupuesto oficial corresponde a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($49.350.000) IVA INCLUIDO**, valor que lleva incluido impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y demás gastos asociados en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual.

Las obligaciones que se contraigan con cargo al contrato serán canceladas por la Empresa de Licores de Cundinamarca de la siguiente manera:

Los pagos se realizarán con base en las prestaciones efectivamente ejecutadas por la orquesta La Gran Sociedad y el Grupo Musical Arenas. El valor correspondiente por cada presentación de la orquesta La Gran Sociedad será de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000)** IVA incluido, hasta 1 presentación y de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($5.250.000)** IVA incluido, hasta 7 presentaciones, para el Grupo Musical Arenas. Dichos pagos estarán sujetos a la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, en pesos colombianos, y serán tramitados por la Empresa de Licores de Cundinamarca de

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260181; SUSCRITO ENTRE LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

conformidad con la programación de pagos establecida por la Subgerencia Financiera, dentro de los cincuenta y cinco (55) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción, parcial y/o final, expedida por la supervisora del contrato, así como la acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará, a través del sistema de pagos por una entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, a través del sistema ACH, para lo cual el contratista deberá suministrarle a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información: 1). Nombre del contratante. 2). Dirección para correspondencia. 3). Teléfono y Fax. 4). Correo Electrónico. 5) Entidad Bancaria."

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con los lineamientos establecidos por la DIAN a través de la Resolución 000085, el contratista que tenga la obligación de facturar electrónicamente deberá remitir todo lo relacionado a su facturación al correo: factura.elc@elc.com.co para garantizar la correcta recepción de documentos electrónicos. La EMPRESA sólo aceptará las facturas enviadas a esté buzón electrónico, incluyendo contenedor electrónico (.zip), dentro del cual debe llegar la representación Gráfica y el XML exclusivamente, de acuerdo con la Resolución 042. No se admiten links o enlaces a otras páginas.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso la ELC no realizará pago alguno al contratista en caso de no ejecutarse la totalidad o parte de las presentaciones aquí pactadas, para este efecto se entiende este contrato como valor bolsa con monto agotable por cada presentación realizada. En caso de que se dé el vencimiento del plazo aquí establecido y que no se hayan realizado la totalidad de las presentaciones, el valor no ejecutado se entenderá como un saldo a favor de la ELC, situación que el contratista conoce y acepta con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario **(RUT) EL CONTRATISTA ES RESPONSABLE** del impuesto a las ventas, cualquier cambio a este respecto será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien deberá avisar a la supervisora del contrato. La Empresa de Licores de Cundinamarca no reconocerá valor adicional al contrato por este concepto.

El último pago estará sujeto a la liquidación del contrato, para lo cual la supervisora deberá recibir del contratista el informe final que contenga el consolidado de la ejecución contractual y presupuestal, y con base en este proyectar y solicitar la respectiva liquidación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses y veintitrés (23) días calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, previa expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Gobernación de Cundinamarca
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co
CERTIFICADO B.P.I. Buenas Prácticas de Innovación
icontec
Cámara de Comercio de Bogotá

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260181; SUSCRITO ENTRE LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

1. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado.
2. Estar bajo la vigilancia de la supervisora del contrato, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, le sean impartidas por la EMPRESA, a través de la supervisora.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas y actuaciones que obstaculicen su ejecución.
6. No acceder a peticiones, presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún acto relacionado con la ejecución contractual.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros.
8. Guardar confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato, y no utilizarla sino exclusivamente para los fines del mismo.
9. Respetar y cumplir con la normativa vigente en materia de derechos de autor, garantizando que cualquier material protegido utilizado o creado en desarrollo del contrato cuente con las autorizaciones correspondientes.
10. El contratista se compromete a dar cumplimiento a lo establecido por la ley de archivo y apoyar en la gestión del mismo cuando sea requerido.
11. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
12. Obrar con diligencia y cuidado necesario en la ejecución del contrato.
13. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia
14. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013)
15. Contribuir a acciones que promuevan el uso racional de los recursos naturales, con el fin de disminuir la huella de carbono.
16. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la ELC requiera
17. El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción
18. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación..

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260181; SUSCRITO ENTRE LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA:

1. Realizar 1 presentación de la orquesta “La Gran Sociedad” en el lugar designado por la Empresa de Licores de Cundinamarca.
2. Realizar 7 presentaciones del “Grupo Musical Arenas” en el lugar designado por la Empresa de Licores de Cundinamarca.
3. Cumplir con los tiempos y salidas en cada show de la siguiente manera: ORQUESTA LA GRAN SOCIEDAD cada presentación ejecutará 3 salidas y el GRUPO MUSICAL ARENAS cada presentación ejecutará 2 salidas.
4. Realizar presencia musical y animar al público en los diferentes escenarios en donde se encuentren los distintivos alusivos a las marcas los cuales suministrará la ELC.
5. Realizar publicaciones en redes sociales en donde se evidencien video o fotos en las que se registren las presentaciones realizadas.
6. Asistir a las reuniones convocadas por la Empresa de Licores de Cundinamarca, con el objeto de conocer las estrategias de la Empresa y su impacto en los diferentes escenarios.
7. Entregar certificación de cumplimiento de la presentación emitida por la autoridad responsable del lugar en donde se lleve a cabo la presentación (alcalde o su delegado, presidente junta de acción comunal, etc.)
8. Cumplir con las obligaciones que tiene como empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones) y Parafiscales (Cajas de Compensación Familia, SENA e ICBF).
9. Cumplir con los momentos de marca durante cada una de las presentaciones tanto de los artistas como del presentador y evidenciarlos en los informes de forma gráfica (foto)
10. Entregar un informe fotográfico de mínimo diez (10) fotos a color, que certifique la presentación en cada uno de los eventos en los que se presentará.
11. Utilizar y respetar el material entregado por la Subgerencia Comercial de la Empresa de Licores de Cundinamarca, como propiedad industrial de la misma.
12. Respetar el nombre comercial de la Empresa de Licores de Cundinamarca y sus marcas, como propiedad industrial de la misma.
13. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la ELC requiera.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

PRODUCTOS Y ENTREGABLES

Entregar las evidencias fotográficas, los documentos soporte y el informe de ejecución correspondiente a cada presentación.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260181; SUSCRITO ENTRE LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

NOTA: Los soportes se deben enviar en digital y radicar en físico con un mínimo de diez (10) fotos a color.
CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:

1. Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente del contrato, a través de la supervisora designada.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación, de la oferta presentada y de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
3. Expedir, suscribir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, parciales y/o finales, según corresponda.
4. Realizar el pago del valor del contrato en los términos, condiciones y plazos pactados.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento, imposición y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar, conforme a lo establecido en el contrato y en el Manual de Contratación de la Empresa.
6. Actuar de manera que, por causas imputables a la EMPRESA, no se genere una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; para tal efecto, deberá corregir oportunamente los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar de forma rápida y eficaz las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Pronunciarse oportunamente sobre los documentos que el CONTRATISTA someta a su consideración en desarrollo del contrato.
8. Colaborar con el CONTRATISTA en la ejecución del objeto contractual, dentro del marco de las competencias y responsabilidades de la Empresa.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: De acuerdo a la facultad otorgada por la ley, especialmente en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías y, teniendo en cuenta que el mismo se supedita a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales como del objeto contractual, no se hace necesario la solicitud de amparos toda vez que el pago del mismo se hará posterior al cumplimiento por parte del contratista y certificación expedida por el supervisor del contrato, situación que mitiga el riesgo en el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que se han derivado del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor al que se compromete la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4020260656 del 29 de septiembre de 2026 al rubro 2.4.5.02.08 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($49.350.000).**

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La Empresa de Licores de Cundinamarca controlará el cumplimiento del presente contrato a través de un supervisor, en este caso CIELO MAYERLY REYES GARCÍA en su calidad de Directora de Ventas de la Subgerencia Comercial, o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la Empresa y normas relacionadas.

Gobernación de Cundinamarca
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co
B.P.I. Buenas Prácticas de Innovación
icontec
Cámara de Comercio de Bogotá

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260181; SUSCRITO ENTRE LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

La supervisión consistirá en el seguimiento **técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico** que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercido por la empresa

En todo caso el ordenador del gasto o su delegado podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará al supervisor designado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que impliquen adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del **CONTRATISTA** realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común y declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre observando el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260181; SUSCRITO ENTRE LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, LA **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y normas relacionadas. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al **CONTRATISTA** con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que **EL CONTRATISTA** reconocerá a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260181; SUSCRITO ENTRE LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una persona independiente de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, razón por la cual no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto del contrato, con total autonomía técnica, administrativa, financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleando la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el

particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** al momento del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, la entidad podrá reconocer y pagar mediante acto administrativo motivado los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA** cuando las condiciones del servicio lo requieran para su ejecución, previa justificación del supervisor del contrato y autorización del ordenador del gasto o su delegado, para lo cual el director de área correspondiente deberá tramitar y garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato deberá ser publicado en el **SECOP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra Parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR: Los formatos, informes, análisis, estudios y, en general, cualquier documento elaborado por **EL CONTRATISTA** para **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** en virtud del presente contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre ellos quedan en cabeza de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso alguno de dichos documentos, sin autorización previa, expresa y por escrito de LA **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, so pena del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA El Manual interno de contratación de la ELC Resolución NO. 20171400006265 en su artículo 43 establece: "*Los contratos que impliquen la disposición de recursos y que además sean de tracto sucesivo serán objeto de liquidación, la que debe*

Gobernación de Cundinamarca
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co

CERTIFICADO B.P.I. Buenas Prácticas de Innovación
icontec
Cámara de Comercio de Bogotá

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260181; SUSCRITO ENTRE LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

constar en un acta suscrita por las partes, donde se hará un balance de la ejecución contractual y se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o transacciones a que haya lugar para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (…)"

Por lo anterior, la Empresa de Licores de Cundinamarca liquidará la presente contratación, dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes contados desde la terminación de este, teniendo en cuenta que legalmente es susceptible de la misma y eventualmente se considera necesario, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de la disponibilidad y el registro presupuestal. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como el de parafiscales, cuando corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el supervisor suscribirá junto con **EL CONTRATISTA** un acta de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de inicio en el término que se le otorgue, el supervisor dejará constancia e iniciará el cómputo del término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en cota en las instalaciones de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA ubicada en la Autopista Medellín Km 3.8 vía Siberia -Cota

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: La solicitud de pedido, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Articulo 9 Literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable.

Gobernación de Cundinamarca
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co
B.P.I. Buenas Prácticas de Innovación
icontec
Cámara de Comercio de Bogotá

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260181; SUSCRITO ENTRE LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

Para constancia se firma en Cota, Cundinamarca, a los 08 días del mes de octubre de 2026

POR LA EMPRESA

YURANY TRIANA GONZALEZ
Gerente General (E)

ACEPTA

LUZ DARY PRIETO DE GRANADOS
C.C. No. 41.752.092 de Bogotá.
Contratista

Vo. Bo. CIELO MAYERLY REYES GARCIA
Directora de Ventas Subgerencia Comercial

Proyectó: CARLOS ALFONSO RINCÓN BASTO
Contratista de la Oficina Asesora de Jurídica y Contratación.